



Seiscientos y ocho maravedís.

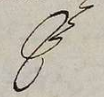
SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

In *Deo* nomine amen, sea a todo manifi-
ento: Que Yo *Nicolas Lopez*, Alcaide de
Primera Vezada de la Villa de Tarma del Partido
de Tarma, residente en el mismo, y al presente ha-
llado en la Ciudad de Lima, de mi grado, ciencia
y certificado de todo mi dño, nombre, y con-
tento en Procuradores muy legítimos a *Ma-
xiano de Arrenio*, *Christobal Laraco*, *Manuel de
xxxx*, y *Manuel Aguilar* y *Fernando*, que lo uno
del Num. 1 de la h.ª Aud.ª del pto. Reino, a to-
dos puntos, y cada uno de por sí, p.º y q.º En mi nro,
y haciendo representación de mi propia sea
rre, calidad, y dño, puedan interponer e inter-
pongan en todo y qualquier pleyto, que nro-
nes, pretensiones y demandas, y litigio, y que
de tener con qualquiera persona, Puerto,
Capitulo, y Universidad, de qualquiera cr.
pocio, grado, y cond.ª y Sean, ante qualquier
de S.ª. Real Aud.ª y Tribunal competente
dando en aquellos pedimentos, haciendo requi-
sitos, protestas, exhibes, pruebas, de-
gato, contradictorios, apelaciones, y suplicas, y q.

rgan en toda instancia, hasta ganar auto,
y Sentencia interlocutoria, y definitiva y re-
specuación inclusivamente, con facultad de su-
nar, y Substituir al pnte Poder, en quien y
la vez q. Ocurriera por conveniente, re-
locando vno Substituto, y nombrando
otra de nuevo, que a ldy relebo en forma.
De manera q. O p. falta de poder may in-
dividual, no deve tener cumplido efecto,
quanto por la referida may Pneda y cada
uno de por si, en virtud del presente to.
der fuere hecho, dicho, y procurado. Y pro-
meto haberlo por fmo, y deno rebocarlo en
manera alguna, baxo la obligacion q. Ca esto
hago de mi Persona, y toda mi breny, mue-
bler y Sntz, onde quere habed, y p. haber.
Hecho fue lo sobredho en la Ciudad de Ta-
ragora a diez y ocho de Julio del año con-
tado del Nacimiento de Nro. Sr. Jhu. Christo
de mil, setecientos, noventa y dos; hallan-
dose presentes por testigos Inaquin
Garcia de Julla, y Manuel Rodri-

gues, Practicantes de Lixiviano, havi-
tantes en dicha Ciudad.


Miguel de Aruín y Roca,
Lixiviano Real, y del Colegio de
San Juan Evangelista de la Ciu-
dad de Taragora: que a lo sobredho
presente me hallé, fui, y cerré.

Chasque de Ramona




Clase 1.ª de 1801.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS,

Miguel Lopez y Miravete Corno de Mag. y
el Juzgado ordin. de la Villa de Torcas Domini-
cios en la Villa de Villavieja de la Tinarer: Certi-
fico doy fee y Verdadero Perimonia a los J.
que el parte vieren, como hoy dia onze de
mes de Julio de la cor. año mil set. noven-
ta y dos. Estando juntos y congregados en las Ca-
sas de Ayuntamiento de la misma Villa de Torcas
los Señores Juan Juan. de Lucia A. de Prim. 1.
Joquin Clem. de Martin Mexidor Primero
Juan Ibañez, Mexidor Segundo, Josef Sanchez
Pror Sind. co General todo persona q. con disp.
Pobalco A. de de auren te en el dia, componen
el Ayuntamiento de este parte año de mil set.
noventa y dos. Roman Perez A. de Prim. 2.
Benedito Mexidor Prim. 3. y Juan Alegre mon-
dor Sind. co. Pror. q. lo fueron en el año pasado
de noventa y uno, con q. componian el Ayun-
tam. de el mismo, si quiere su mayor y princi-
pal parte = Juan Dolz Mexidor Prim. 4. Juan

Vicar Lucia Peridor Segundo, y Con. Dha
calidades componian el Ayuntamiento el
año pasado de mil e set. e noventa y jon-
tam. de con Josef Martin Siver. et. de Pri-
mero ahora difunto, Cristoval Perez
et. de seg. do ausente, compareció personal-
mente Nicolas Lopez y Huerto y Primer alde-
tran y organ. ta y Secretario de Ayunta-
miento al Partido de Dha Villa de Torca-
y a pñcia de mi el ermo sobredho, y de
Domingo Alegre y Fran. co. parter,
vecinos de Dha Villa Requirio a los sobre-
dichos compon. de los tres ultimos Ayun-
tam. to. de la citada villa, q. con los unicos
tres años eng. Chá estado sirviendo hien-
ta villa el expresado Requiriente diciendo
si hera cierto y verdad, q. en el expresa-
do tiempo continuamente havia servido
los Citados tres Cargos con toda puntua-
lidad, legalidad, y pureza, sin faltar a nin-
guño de ellos, en cosa alguna, por cui como-
tado no havia havido, gracia la menor contra
el Requiriente, particular ni comun de
los Vecinos, ni Ayuntamiento de esta, y que
celebrando la Junta de Veintena en el dia
de San Juan de este cor. año, no resultó

gracia alguna contra el mismo, y que en ella, no
se sacaron los Libros correspondtes a la Junta sin
falta, por esta Certificación de no haver en ellos ven-
ta de gracia, ni monitorio. Ig. Sin embargo de
todo ello se pasó a la votacion del Requiriente de
la q. le resultó contra si, onze votos, y en su favor
nueve, faltando en ella un voto, que se daba, quier-
lo resultó, pues no calio en la votacion sobredicha.
A lo que los sobredhos Respondieron, y dijeron: Que
 hera cierto y verdad, q. a ninguno de ellos, en par-
ticular ni en comun, se les havia dado gracia algu-
na, contra el expresado Nicolas Lopez y Huerto, y
que cumplia con sus Cargos, con pureza, legalidad,
puntualidad y a toda satisfaccion de este Pueblo
y q. en el dia de San Juan de Junio, celebrando la
Junta de Veintena tubo contra si, onze votos, y
nueve favorables, los q. componen veinte votos, y
la votacion corresp. de a veinte y un voto, el que
ignoravan como pudo faltar, componiendose
la Junta de veinte y un vocales, q. enose sacaron
los Libros correspondtes a la Junta, a causa de
no haver havido gracia alguna, en este punto
Año ni en los antecedentes, lo q. decian con to-
da verdad, sin recelo, ni reserva. Y incontinenti,
le hizo igual Requirim. to. a Juan Jph Martin Sin-
dico Tror gen. q. lo fue de esta villa en el año pa-
do del noventa, el q. dijo, conertava con la respuesta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

da de parte de arriba, y que el no havia recibido, niavia haviereguja alguna contra el dho Nicolas Lopez Maestre, artes bien,avia cumplia con sus empleos enteramente y todos unanimer, y conformes dixeron q. En el cumplimiento de la obligacion, ni en sus procedimientos havia tenido motivo de guja ni de combencion alguna. Y p. q. conste donde combenga a pedimento de dho Nicolas Lopez, y de orden de los señores Juan Juan. de Lucia M. de Pim. de y de Toag. Comte Martin. Rev. de Pim. de la expremida villa de Torcas hoy el punto, que signo y firmo en ella los dia mes y Año arriba calendar. que ha maior abundancia firmaron con mi el Esno de g. de y f. e. e. Juan Francis. de Lucia M. de

Joquin Clem. Martin. de

En Testim. de la Verdad

M.

Juquel Lopez y Muras. de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Joquin Suarez y Mon. de Oviano del Rey. Nuestro Señor por todos sus Reynos. Vecino de la ciudad de Alcania en el Reyno de Aragon y d. no del N.º Ayuntamiento de la misma hoy fe y verdadero testimonio. Que habiendose presentado a dho. Fe. Ayuntamiento. Nicolas Lopez. Sacerde natural de la villa de Samped de Calanda hijo de Josef y de Vicema. Marco y T. uod. Comiages natural y vecino de dha villa para exponerse a examen de suacno de p. me las heras con la informacion de limpiara de su linage, buena vida y costumbres hecha ante la Justicia de la misma villa de Samped. y testimonio de Fran. promete su Casno con p. uera. citacion del síndico p. on, y lo informado a continuacion por dicha Justicia hoy el dia veinte de Noviembre del año mil setecientos ochenta y tres, con la creacion autentica de haver sido examinado y aprobado de d. rama. Causa ma dada por el P. mo. Sr. Arobispo de Tarrag. de Joquin de Pero y Palomeque (de cuya Diocesis es la citada

Vista sellada en la debida forma y firmada de
dicho Sr. Arobispo y referendada por su vice
secretario D. D. Thomas de Navalla, su fecha en Madrid
a veinte y quatro de setiembre del año mil seiscientos ochenta
y cinco, nombró dho. Fr. Aluamano en comisarios a
los S. S. Capitulares D. Ramalcan Arcañe y D. Josef
Franco, y con intervención y asistencia de D. Josef Pri-
go y Thomas Prioy Examinadores conradores que
son del Fr. Aluamano y Tuma de Propios, y por ante mi
dho. Censo examinaron al nominado Aluamano dho.
para dicho ejercicio de maestro, sobre la idoneidad y
suficiencia en el arte de leer, escribir y contar, ha-
ciéndole deleznar, leer, escribir de las diferentes
muestras de letras, y exceden complares de
cuentas, y habiéndole hallado haver le declararon dho.
Examinadores por tal y capaz de desempeñarse en
el referido Empleo y ejercicio: Por lo que dichos S. S.
Comisarios resolvieron se le diese el testimonio pre-
venido en el Capitulo quarto de la R. Provision de
S. Ill. y S. S. del R. Consejo de once de Julio del año
mil seiscientos setenta y uno, p. q. con el y mues-
tras de lo escrito y cuentas q. acompañan certi-

ficadas por mi acuda a la Hermandad de S.
Cristiano de la Villa y conde de Madrid, y aprobadas por
esta presentandose todo en el R. y supremo Consejo soli-
cite se le despache el título correspondiente para poder
exercer el referido Empleo. Todo lo qual consta así del
Expedite y folios formadas sobre ello que por ahora
existen en la secretaria y Archivo de dho. Fr. Aluamano
a mi cargo. R. p. q. conste cumpliendo lo que me in-
cumbre por la misma R. Provision doy el presente
que signo y firmo en la propia Ciudad de Alcañiz a
veinte y siete de setiembre del año mil seiscientos
ochenta y cinco.

En testimonio de Verdad

Joague Sureda y Anon

Reputación Por Escríbanos el Sr. D. Juan de
Alcañiz a la Ciudad de Alcañiz en el Reino de
Aragon q. obispo de Aragón, y formamos cer-
tificamos, y damos fee q. Joague Sureda y Anon

no aparece en el registro, y en a

Teinte maraudee.



SELO QVARTO, VII NTE
MANAGLEES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

a quien va formado, signado, y authorizado el
 precedente testimonio es el Ex^{mo} D^{ho} Alcaide
 de la villa de Alcantara, y vecino de la
 misma como se intitula f. el legal, y a toda con-
 fianza, y como a tal a todos los testimonios, y a
 mas instrumentos publicos q. ante el han pasa-
 do, y pasan, y a q. a f. e. siempre se les ha dado
 y da entera fe, y credito asi en su o. como fue-
 ra el. Y para q. conste de amor la f. e. en dho. Alcaide.
 a Alcantara a veinte y siete de sept. de el año de
 mil setecientos ochenta, y cinco.

Teinte manuscrite.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Exmo. Señor

Canciano Avenisero mico de Nicolás López Maestro de
primera letra y de Vanda & Ripon q.^a sacento, ante P.E.,
paseado, por el reguro q.^a más haya lugar, y como me p.^a
señor Juan de Dios: Que mi Parte, como resulta del Testimo-
nio q.^a acompaña estál Maestros de primera letra, examinados
con arreglo à las ordenes del Excmo Conseq. Por ello en el
año pasado de mil setecientos ochenta y nueve se condujo à ten-
vir el Magisterio de la Villa de Torca, el Empleo de Organistas,
y el de Fiel & fechos de la misma, en la q.^a tiene su residencia
con arreglo à su conducción, la qual finó en el día de S.^{to}
Uniquel & septiembre proximo viniente, habiendo perma-
necido en esta Villa de la referida tiempo hasta de presenten-
te, à satisfacción del Publico, y de sus Vecinos en particular in-
ting.^a en los tres años se hubiéna producido la menor que exa-
tore su conducta, ni en el desempeño de los ministerios q.^a tie-
ne à su cargo, como también aparece del Testimonio q.^a
presento. Que en la R.^a Cédula expedida vaf.^a al día ocho de
Mayo del año pasado de mil setecientos setenta & cerca de loj
magisterio de los Pueblos, y demás conductos se halla preveni-
do, que antes de proceder à las exclusiones de los maestros, y
conductos se registre en los Ayuntamientos de los Pueblos, para ver si se
han producido quejas contra los mismos sobre el cumplim.^{to} de
sus respectivas obligaciones; y en el caso de haberly, se proceda à

La votación de la exclusión, sin duda, no se evita el ex-
cedir, q. por esta acualtancia à las tenencias q. egercen en
el Empleo, q. q. no se egercen por temeridad, o capricho
de los Vocales, y acan contra los intereses del Público: Y
sin embargo q. la Conducta de mi t. x. se ha manifestado
semá bien acreditado en los tres años q. habia servido
como es averé por el tenim. q. se ha presentado, habiéndose
sumado los Vocales en numero de veinte y seis en el
año de 1780, y en el año próximo exclusión à mi t. x.
te, y le exclusión del Magisterio, Organo, y del empleo
de Fiscal al. f. h. sing. para de prebible, ni proceda à la
votación de la exclusión te hubiéndose registrado con-
tributos de eluendo, para insinuarse los Vocales si ha-
brá queras contra el mismo, ni tampoco se hubiessen
hecho presentes en la t. x. como te manda, y p. x. c.
me en la t. x. Cedula q. se leba citada: Habiendo e aduen-
tido à mi t. x. el q. en el ex. x. x. x. q. se hiasa de la Voto te
echó de menor uno, q. fabonea à mi t. x. segun te le
tiene informado, pong. e. siendo como exan los Vocales
en numero de veinte y seis solo se encuentra ahora once
Votos q. le exclusión, y nueve q. le admiten: Y aung. e. todo
te tubo presente por alguno de la Indivisión, p. x. x. x. x.
à mi t. x. en el Empleo, fue sin embargo se-
melta su exclusión contra el tenon de la t. x. Cedula, y
en derrochito mio, segun todo avies de ver p. x. los x. x. x. x.
Tenim. x. q. van presentados. Vuelto à lo qual, q. q.
segun lo expuesto, y tenon de la x. x. x. x. t. x. Cedula m. t. x.
de de confirmán en el egercio de su magisterio, y a más
m. t. x. q. viene à su cargo en este tanto, q. no se reproduca

que sea formal de su manifiesto, y q^{da} esta resulte en los libros de
veredictos, o q^{da} se acredite en la firma en q^{da} obra tratante
de su conclusión, o expedición. Lo q^{da} no ha sucedido, ni resultado
en la q^{da} se reprochó a la de m^{da} Señal. Por tanto

A V. E. pido, suplico, haya por presentado, o sea por el y Ferviente
gente viva, jamás expuesto, se viva mandado q. de sus
vicia, y de su am. y suma de viciencia de la república de
la no inoten a presento de la nula de pedia de mi parte
en los Empleos q. viene a ser congo, ni le embaxadero, ni im
pidan el uso, y ejercicio de ellos por ahora, informando
a V. E. sobre la verdad de los hechos de que recorro, sin hacer
novedad en el intertanto: Lo q. hecho, y cumplido q. ka el Tr.
por me se me comuniquen p. exponer esta vicia lo q. es
ga por comb. q. años turna q. pido con el despacho neces
rio, y p. ello sea

J. Ant. Zamora

Maximo Avenio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Auto
ss.
Vega
Uxquia
Muxalleg
Llamas
La Ripa.

La Lag diez y nueve de Julio de 1702. A. C. de 1702.

Al Ayuntamiento y Junta de Veintena de
la Villa de Torcas informe dentro de ocho
dias lo que se le ofreciere, y pareciere
obre el contenido de este recurso. Y veni-
do pase ala vista del Fiscal de S. M.

[Signature]

Done?



Lo entrego el S. Fiscal.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

D. Joseph de Uxquia = D. Felipe Muxalleg = D. Fran. Co. Muxalleg
La Ripa = Rox. da D. Diego Rubio = secret. 23 de 1702. Res. N. 1702.
vello. N. 1702. sellada por D. Vicente Cantan = D. Diego Rubio. =
In Com. P. G. L. Arago. = text. M. Dec. 1702. = V. 1702. Acuerdo
Laborda = R. Provision para que se notifique su contenido a
quien en la misma se manda a Pedimento de Nicolas Lopez
maestro de primeras letras de la villa de Torcas = Cor. no. Cantan da

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de
Aragon, de las Indias de Jerusalem de = Avos qualquiera
de nuestro D. no publicos, y Real. el presente Reyno de
Aragon, salud y gracia: Vaved: Que ante los el nuestro
Real Acuerdo se dio cuenta el recurso, de cuyo tenor
y el del Auto previos en su razon es como se sigue =
Pedim. to 1. D. no vos nombramos Aragon en nombre de Nicolas Lopez
maestro de primeras letras, usando de suplen que presento
ante V. E. papeces, y por el recurso que mas haya lugar,
y como mejor le dio proceda, Digo: Que mi Parte como
resulta el testimonio que acompaña es tal maestro
de primeras letras examinado con arreglo a las ordenes
del Supremo Consejo; por ello en el año pasado de mil

vecientos ochenta y nueve se condujo a exhibir el
magisterio de la villa de Roacas, el Empleo de Regencia,
y el de Fiel de Fechos de la misma, en la que tiene su
residencia con arreglo a su conduccion, la qual finia
en el dia de 1.º de Septiembre proximo viniente,
te, habiendo permanecido en dicha villa de Roacas el referido
tiempo hasta de presente, a satisfaccion de el Publico,
y de sus vecinos en particular, sin que en los tres años
se hubieran producido la menor queja sobre su
conducta, ni el Excmo. de los ministros que
tiene a su cargo, como tambien aparece de el
testimonio que presento. Fue en la Real Cedula
expedida vass el dia ocho de mayo del año pasado
de mil setecientos a cerca de los magisterios de los
Pueblos, y de sus Conductores, se halla prevenido que
antes de proceder a las exclusiones de los maestros,
y Conductores se registre en los Acuerdos de los Pueblos
para ver si se han producido quejas contra los
mismos sobre el cumplimiento de sus respectivas obli-
gaciones; y en el caso de haverlas, se proceda a la
votacion de la exclusion, sin duda para evitar

el Excmo. que por ella resultaria a las Personas que
exercen estos Empleos, y que no se exercen por teme-
ridad, o capricho de los Vocales, y a caso contra los intereses
del Publico: Sin embargo de que la Conducta de mi Parte
y su manejo lo tenia bien acreditado en los tres años
que havia servido, como es de ver por el testimonio
que ha presentado, habiendose juntado los Vocales
en numero de veinte y uno en el dia de 1.º de Junio
de Junio proximo, excluyeron a mi Parte, y lo Expi-
dieron de el magisterio, órgano, y el Empleo de Fiel
de Fechos, sin que para expedirle, ni proceder a la
votacion de la exclusion se hubieran registrado los
Libros de Acuerdos para instruirme de los Vocales si
habia queja contra el mismo, ni tampoco se hubie-
ren hecho presentes en la Junta, como se manda
y previene en la Real Cedula que se lleva citada:
Haviendose advertido avar el que en el escrutinio q.
se hizo de los votos se hecho de menos uno que favo-
recia a mi Parte, segun se le tiene informado, por
que siendo como eran los Vocales en numero de veinte
y uno solo se encontraron once votos q.
le excluian, y nueve que le admitian. Puesto q.
todo se tuvo

Teñate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

presente por alguno de los Indivíduos para sostener a
mi parte en dichos sus Empleos, fue sin embargo re-
suelta su exclusión contra el tenor de dicha Real
Cédula, y en el crédito suyo, según todo mi deber
por los referidos testimonios que han presentados.
Atento a lo qual, y que según lo expuesto, y tenor
de la referida Real Cédula, mi Parte debe conti-
nuar en el ejercicio de su magistratura, y de sus
ministerios que tiene a su cargo, entre tanto que
no se produzca quexa formal de su manejo, y
que esta resulte en los libros de Resoluciones,
o que se acredite en la Junta en q. se tratare
de su exclusión, o de expedirla: Lo que no ha
sucedido, ni resultado en la que se procedió a
la de mi Parte: Por tanto = A. V. E. pido y suplico
haya por presentados dichos Papeles, y testimonios,
y en su vista, y de mas expuesto se sirba mandar,
que la Justicia, y Ayuntamiento, y Junta de veintena

Teñate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

de la referida villa no inayen a pretexto de la nula de-
pedida de mi Parte en los Empleos que tiene a su cargo,
ni le embaracen, ni impidan el uso, y ejercicio de ellos
por ahora, informando a V. E. sobre la verdad de los
hechos de este recurso, sin hacer novedad en el
entretanto: Y que hecho y venido q. sea el Informe
se me comuniqué para exponer en su vista lo que
tenga por conveniente, que mi es Justicia que pido
con el despacho necesario, y para ello = D. Antonio
Zamora = Mariano Arenas = Zaragoza diez y nueve
de Julio de mil setecientos noventa y dos: Acuerdo
General: El Ayuntamiento, y Junta de veintena de la
villa de Pozcar informen dentro de ocho dias lo que
se le opusiere, y pareciere sobre el contenido de
este recurso. Venida para a la vista de el Fiscal
de su mag. = Esta rubricado. Ven su conformidad se
acorde expedir esta nra Carta y R. Provision
para ver los al principio nombrados, a quienes
se dirige; por la qual os mandamos, que siendo os

Años
ss.
vega
vaquía
miralles
llamas
la Riba

Concuerda con su original con la que Lo Manuel ducia Lr.no
 & su mag.^a domiciliado en el lugar de Camanillas y &
 presente hallado en la villa de sorcas bien y fielme.
 compareché, y á la q.^a en todo y por todo me refiero. Y
 para q.^a auicome donde combenga, y sobre los efectos
 q.^a haya lugar, á requirirnos. D. Joseph Sanchez Sindico
 Pñ, y Jph Aparicio del Ayuntamiento del común & tra villa de
 sorcas, doy y libre el presente testimonio, q.^a esigno y fimo
 en la misma á primero día del mes de Mayo de 1600. to de mil setec.
 noventa y dos = el interlin = en = y el enm. D. Agosta = valgan

Samuel Luciani



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Cómo Señor

En la Villa de Torcar a los cinco días del mes de
: Agosto de mil setecientos noventa y dos años
El Señor Juan Fr. Lucía M. de la propia Villa a fin
de dar cumplimiento a lo que por S. E. se le tiene mandado al
Ayuntamiento y Junta de veinterra de la propia Villa por
auto de diez y nueve de Julio del propio año sobre
se le informe sobre los particulares alegados ante S. E.
por D. Mariano Arenas Prior de Nicolás López Mahe-
tro de la Villa en esta propia Villa visto y dando combocan-
do los componentes el Ayuntamiento y vocales y habien-
do quienes informando a S. E. Decimos que y el
M. de juntam. con el Sr. Miguel Dolz M. de segundo
y Joseph Sanchez Indico Prior todos en actual exerci-
cio acordaron se haga el informe pedido en particular
de cada uno de los vocales de la Junta para evitar voces
y discordias y en efecto informando sobre ello a S. E. el
Juan Fr. Lucía M. de primero Dijo que quanto se
expone y alega por Nicolás López Mahe-
: tro y si lo informa el Sr. Miguel Dolz M. de
informando a S. E. con toda realidad y verdad dijo ser
cierto quanto se expone por Nicolás López Mahe-
: tro y si lo informa el Sr. Miguel Dolz M. de
expone y lo firmaron ambos Juan Francisco Lucía
M. de Miguel Golbo al de el Sr. Joaquín Clemente
Martin Residor primero en actual exercicio informan-
do a S. E. sobre lo mismo Dijo que quanto se expone por

Nicola Lopez Mahecho en Viñas se acuerda en su Pólvora
ante el cuerno y vendad y así lo informa firmada
Cuaquín Clemente Mahecho por el Sr. Juan Bañer Mahecho
segundo Dijo juntamente con el Sr. Joseph Sánchez
Sindico Joseph Sánchez Sindico Prox. y Joseph López
ellos vocales que no conformándose con el informe
el expresado Juan Bañer informa que en quanto la enve
nancia en los Viñas ha estado por enveñar poco y los car
niza con mucho rigor que el destino dado por el Sr.
favor de Mahecho y se sigue vale fue salame para que
este lograre en alguna praxion alguna conduta que en
lo suplico a todos por ello pasaron a decir en el logro
expuesto y cuando de ma expuesto por Mahecho no
tiene quidecir contra ello y lo firma Juan Bañer reg
Joseph Sánchez Sindico Prox. Dijo que en cuanto lo ex
puesto por Nicola Lopez se sigue cumplido a satisfacc.
al Pueblo por una notoria falta de enveñar y enan
zando los Viñas en su modo prado que los ha iermado y mas
el modo inhumano de castigarlos tambien exiende se
que muchos dias ha estado el Pueblo por sus negocios
abandonando los Viñas ni los ha de temido el tiempo ne
cesario y muchos por el motivo los han sacado de la
Escuela y en otras turridades ha faltado a tener el
organos por van a sus dimensiones con que por el caso
tambien exiende y quidecir ha hecho una informacion
a un modo y el mismo ha ido por la casa de algunos vocales
para que la firmen y aora lo ha llevado a la casa de
Mahecho para ello que esto es lo cierto sin exipucia de lo
que lleva a mi fin que este solo es el medio para aborran en
Penitencia para el logro de alguna praxion porque

Dixo que algunos sujetos de este Pueblo havian sido con
 poca caridad mucho mal de y que no podia hacer
 ninguna pretension y lo firma Jho. Sanchez Indio
 Aparicio Diputado del con. de la misma villa
 que acuerda que se erija escuela para el aprendizaje
 organ y para los pechos por tiempo de tres años pero que
 tambien se acuerda no ha cumplido con su obligacion
 principal de con la enseñanza de los Niños que se
 advierte un gran fallo en la educacion y a la tanta
 y enseñanza porque Niños de diez a doce años apenas
 se halla alguno que medio y palabrero ni escribiere
 nos conta que tambien cuenta lo castiga cruelmente
 con tanto rigor que aun Niños de ocho a nueve años lo
 castigo a muerte que lo hubo de curar el cirujano en
 su casa y una muger por estos tan rigurosos castigos
 sacó a su hijo a la escuela y no habiendolo a ella más
 y otra tubo con el mismo dos o tres penderias por tan
 immoderados castigos con sus hijos alta en la misma
 muger a escucha quando les dava leccion a los Niños
 que en quanto podia informar a S. de y lo firma
 Blas Escudex e Indio Lucia vocal de esta Junta
 formados a S. de y en que se conforman con lo expuesto
 : aparte de lo expuesto por el diputado y lo mismo dize
 Escudex vocal y lo firmaron Ysidro Lucia
 Joseph Fayó uno de los vocales de esta Junta informan
 do a S. de sobre lo alegado por el Materno exp. Dize que
 sobre lo alegado por Nicola Lopez Materno de esta villa
 tiene oido verbalmente que no cumple exactamente con su
 obligacion en quanto a la enseñanza de los Niños y lo
 firma Dize que



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Juan Joseph ^{Juan Jk Martin} uno de los vocales de la Junta
Informando a V. E. Dize que nada puede impugnar ni que
decir con talo alegado por Nicolas Lopez exp^{te} y lo firmo
Juan Joseph ^{Juan Jk Martin} uno de los vocales de la Junta
Dize que quanto ha expuesto por el
exp^{te} Nicolas Lopez lo tiene por cierto y que nada tiene
que impugnar con talo alegado por el exp^{te} y lo firmo

Juan Doba Dize que nada puede impugnar con talo alegado
por el exp^{te} y que en este tiempo que ha de ser de Juan
avanzado tiene hoy de decir que queda en castigar
a los Niños y lo firmo

Juan Doba Pedro Calvo
uno de los vocales de la Junta informando a V. E. sobre
lo expuesto por Nicolas Lopez Dize que ha oido decir
suplico dias aca que el Sr. Nicolas Lopez no cumple con
enseñar a los Niños como es debido y lo firmo

Juan Joseph ^{Pedro Gozale} uno de los vocales de la Junta informando a V. E. sobre
mando a V. E. Dize que nada puede decir con talo ex-
puesto por Nicolas Lopez exp^{te} y no firmo porque
dize no sabia escribir

Christoval Perez uno
de los vocales de la Junta informando a V. E. sobre
expuesto por Nicolas Lopez maestro de Niños
Dize que ha oido decir verbalmente que cumple poco
con la obligacion de enseñar a los Niños y lo
firmo Christoval Perez Teneme estado de



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

el nominado don Juan Fr. Lucia M. que foy
Felix Martin Roman Perez y Miguel Benedito
vocales de la Junta de veintena en el dia estan
ausentes de esta villa y que por ello no havian acudido
a cumplir con lo mandado en el decreto sobre informe
y que atento a no haver comparecido para el mismo
fin el Secario de habilitos don Blas Perez Benedito
de la misma repase a la casa de la vicaria que
alli estan su informe y que hecho se le da a leer
para cumplir lo que se le manda sobre lo mandado
y que se va a este papel por que en el dia no havia
en la villa como esto se lo que a la villa el vocal
se aviene y lo firmo de que don Jk como que
tambien se ha verme requerido a mi el Sr.
infrascripto y el Sargento de esta villa me man
do informarme lo certificar valgan los con
sejos: Gonzalo Pedro y el Sobrep^{te} Lo que se oye en
Juan Francis de Lucia M. de

Ante mi
Miguel Lopez
Y luego incontinenti el mismo don Juan Fr.
de mi el Sr. para a la casa de la vicaria de
Sr. D. Balthazar Buena Secario de la pro ma
lla encuia compaña y casa se halla tambien
el Sr. D. Blas Perez Benedito de la misma

y ambos unanimem y conformes dijeron que
entregaban y entregaron a virtud de su licencia
el que daban y querian viviere por su parte
su informe con que entendian dar su infor-
me como era mandado por S.^a S.^a de S.^a
por S.^a de S.^a se viese a cada diligencia
enfuerza su informe y los mas lo firmaron
con anterior el inscripto Erro segun
doyse

Lido Balthasar Anas de Juan Francis Lucia Al. de
M.^a Blas Perez Beneficiado

Anonim

Miguel Lopez

Doyse la verdad enterada alon informante
lo alegado por Nicolas Lopez Materno exp.
y que en su virtud ganenmi dho Erro cada uno
dio su informe en los terminos que lo llevaban
el qual con el dato por los Capitulares se com-
pone se como faza rubricada por mi el
Erro segun certifico

Lopez

Exmo. Lo entregó el S.^a Fiscal
Señor:

Balthasar Anas, y Juan Francis Lucia Al. de
Y.^a de la Villa de Torcas, con M.^a Blas Perez, M.^a
Joaquin Sanchez, y M.^a Sebastian Gao, Benefi-
de dha Parroq.^a Y.^a y Vnicos sacerdotes del Pueblo,
con la mas debida atencion a S.^a dicen: Que
en el dia de 1.^a Juan proximo pasado, fueron
llamados los dos primeros, con la calidad de Curas,
y Decano, por Juan Franc.^a Lucia Alcantar de
dha Villa, para que asistiesen a la Junta, que
manda su Mag.^a se tenga en dho dia, para
prober las conductas de los vivientes. Y congre-
dos los Vocales hasta el numero de veinte y uno, hi-
zo el referido S.^a una corta exortacion, dixi-
guida a que se procediera con toda Justifica-
cion, y dexara cada uno segun le dixera su
propria Conciencia, y que por riesgos humanos,
pasion, y otros fines particulares, no expusiesen
a los vivientes apoderar su fama, y credito, ni
tampoco al Pueblo apoderar algun detrimento.
Luego dho Joaquin Matern como Benefi.^a, se
hallaban Vacantes las conductas de Curasano,

y Magisterio, por haver cumplido los años el
po de su Capitulacion, y que se oviere apresen-
Yo dije a la Junta es voluntad de Vm^{te} de que
preceda votacion, y todos respondieron vótase
secreto. Y en seguida se voto la conduita de Ca-
jano y quito a favor de Nicolas Escoriqueta,
niendo a su parte veinte votos, i uno solo contrax-
Y con el mismo orden, se voto el Magisterio que
preferencia Nicolas Lopez, y tuvo a su favor
los nueve votos, y contrarios doce, y es muy agra-
de verdad, que redopareno un voto, como se dice
en el testimonio que presenta. Todo esto quito
cordado por Juan Josef Maxion, exhibiendo nombra-
do por la Junta. Pocos dias despues, el dho Nicolas
Lopez, para poder entablar su ptesension, y po-
ner esta causa en esse R^o. Reuerdo; serralo de
esse andid, y trera: tuvo medio, con los pocos que
le patrocinan, para haver puntas en la ca-
sa de la villa, algunos lugares de los Ayuntam^{tos}
mientos de los tres años que ha servido el Magis-
terio, y en presencia del Abaxio Mig^o Lopez Bon-
iliado en la villa de Villanueva, les dijo en so-
formales palabras. Venos, Yo tengo ptesen-
sion hecha al Magisterio del lugar N. y har

do lugar de esse Pueblo, que ha dicho algunas cosas
contra mi honra, y Conduita, y suplico a Vms me qui-
exan favorecer con un testimonio de arono, para
poderlo presentar en el lugar N. y no me dañe
el dicho del dho. Y movidos de piedad, creyendo
ser asi, dijeron, pueden ele Vntestimonio de arono,
afin de que coniga supresion, y salga con ho-
nor del Pueblo. Y todo apresencia del mismo sup^{te}
y dos testigos, que tenia prevenidos. Y este es el tes-
timonio que tanto exagera a su favor. Y para abre-
viare, y no molestar a V^{os}, por que seria largo de
contar, si huviera de referir por menor, las fieras,
ardidis, y astucias del dho se ha valido, favore-
cido de algunos lugares, tanto del Ayuntam^{to} actual,
como de los dos años anteriores, afin de continuare en
esse Magisterio, siendo cierto de que en el dia tie-
ne hecha Capitulacion en el lugar de Corvalan,
proximo a Texuel, y con treinta libras mas de
salario que este de Louas, y lo por mortificar
a los viinos, o por otros fines particulares, uio
sacramento no alcanzamos, esse, y sus parciales,
han hecho, y hacen el mayor esfuerzo para
que se quede en el pueblo, con notable perjuicio

de la Juventud, que puedo asegurar á V.ª que en
estos tres años, ha dedicado tanto la enseñanza, y
ha yermado la Juventud. No hay liquidez un ch
que sepa á un medio lex, ni escribir, de cuentas
das, y mucho menos de política, y comercio. Y es en
to grado que muchos padres han retirado sus hijos
de los estudios, otros los han sacado de las escuelas,
permítanme voyan, á Vnos, y á otros á que los den le
oni. Y es voz común de los padres, y madres, que no
han de pagar lo que les pertenece por el estudio
rio, ni han de permitir de que sus hijos pongan
pies en la escuela en el interin de que esté en
Maestro; ya por la poca utilidad que sacan, co
tambien por el temor que nace del excesivo mo
conque los castiga, pues ha visto chico que ha errad
por ocho días como errático, á causa de un golpe
que le dio en el pecho, y otros que omito por no mo
tar mas á V.ª. Todo es, y ha sido notorio en el pueblo,
contado los H. del Gobierno han omitido el castigo
y nace de que siempre ha procurado tener los princip
les de su parte. Esta es la realidad de lo que pasa
y aseguramos á V.ª no nos mueve otra cosa, sino el
bien publico, para suplicar á V.ª mine esta causa
como propia, y declare por Vnante el estudio
na poderlo probar en lugar mas idoneo, y útil para
el pueblo. Dios que la vida de V.ª m.ª ab.

Jouab, y Agosto á 5 de 1792

Balthazar Armas H.º
M.ª Blas Perez Ber.º
M.ª Joaquín Sanchez Ber.º
M.ª Cebastian Gas Benef.º

Lo entregó el Sr. Fiscal
Muy H.º Sr. Señor:

Señor: Soy tan amable del bien de las almas, que
no puedo dejar de manifestar mi pecho á V.ª
afin de quitar muchas ofensas de Dios. Nicolas Lo
pez contenido en la informacion, Maestro Organi
ta de este pueblo, hace dias tiene ciega amistad
con una muger casada de dos años, y su marido
fuera del pueblo, de esta amistad, temo con gran
fundam.º algun trabajo, por que los parientes de
ella, lo esperan, y la tal ya habiendo supundida
por mi mismo, confesandome ella ser uerda; pero de
nada haservido. V.ªmos á la muger del referido

Maestro: esta, hace dias de los primeros dias que entró
en este pueblo, que ya empezó hacer que hablar, con
otro sugeto de los mas principales, y de aqui ha
nauido, que muchos han haviendo los ojos, á este
infame vicio. Ahora hay medio para remediarlo
todo, supuesto que con largissimos motivos quido despe
dicto por la Junta de S.ª Juan. Yo me largo sobre
mi conciencia la de V.ª, aprobando por bien he
cho esta Junta, y su determinacion. No quiero can
sar mas á V.ª, supuesto he informado sobre otros pun
tos con los Benef.º Dios que m.ª ab. la vida de V.ª.

Jouab, y Agosto á 5 de 92) La Capp.ª y lex.ª Balth
Muy H.º Sr. Señor: asan Armas H.º

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side. The text is written in a cursive script and covers most of the page.]





Sesenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MAR/VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don Juan de Guzman

J. P. M. M.

Not. Co. Navier

La Riqua

Rep. da

J. Diego Rubio

En da. por el Vic. Carán

J. Diego Rubio

Secret. 23 de 8.º

Pres. 16 de 9.º

Allo. 12 de 9.º

Fronj. P. L. de 1.º

ten. M. de 1.º

*S.º de Acuerdo
Labora*

*Provision para que se notifique su conteni-
do a quien en la misma se manea a Pedim.
de Nicolaz Lopez Maestro de primeras letras
de la villa de Tencas.*

Gov. no

Correx. da

Don Carlos por la Gracia & Dios
Rey de Castilla & Leon & Aragon & las
dos Sicilias & Navarra &c.

A los qualquiera & nuestros
Exrivanos publicos y Reales
del presente Reino de Aragon,
salud y gracia sabed: Que ante
los del nuestro Real Acuerdo
se dió cuenta del recurso; auto
tenor y el del auto provisto en
su rason es como se sigue. En

Señor: Mariano Arenio en
nombre de Nicolaz Lopez Maes-
tro de primeras Letras usando
de su poder que presento, ante V.
pacerco, y por el recurso que
mas haia lugar, y como menor
de derecho proceda Digo: Que mi
parte, como resulta del testimo-
nio que acompaña es tal el des-
tino de primeras Letras, es a mi,

nado con arreglo a las ordenes del
Supremo Consejo. Por ello es el año
pasado & mil setecientos ochenta
y nueve se conduxo a revivir el
Magisterio de la Villa de Toca, &
el Empleo de Organista, y el de Pi.
el de fechor de la misma, en la q.
tiene su residencia con arreglo
a su conduccion, la qual fin en
el dia de S.^{to} Miguel de Setiembre
proximo viniente, habiendo per-
manecido en dicha Villa de
el referido tiempo hasta & pre-
sente, a satisfaccion del Publico
y de sus Vecinos en particular
sin que en los tres años se hubie-
ra producido la menor queja
sobre su conducta, ni en el desem-
peño de los Ministerios que tie-
ne a su cargo como tambien
aparece del testimonio que pre-
sento. Que en la Real Cedula expe-

dida baxo el dia ocho de Mayo del año
pasado de mil setecientos sesenta á
cerca de los Magisterios de los Pue-
blos, y demas conducidos se halla
prevenido, que antes de proceder
se á las exclusiones de los Maes-
tros y Conducidos se registre en
los Acuerdos de los Pueblos para
ver si se han producido quejas
contra los mismos sobre el cum-
plimiento de sus respectivas
obligaciones; y en el caso de haver-
las se proceda á la votacion
de la exclusion, sin duda para
evitar el descredito que por
ella resultaria á las Perso-
nas que ejercen estos Emple-
os, y que no se ejecuten por
temeridad, ó Capricho de los vo-
cales, y acaso contra los intere-
ses del Publico: Y sin embargo
de que la conducta de mi parte

y su manejo lo tenia bien acredita-
do en los tres años que havia servi-
do como es de ver por el testimonio
que va presentado, habiendome pun-
tado los vocales en numero de ve-
inte y uno en el dia de S. Juan
de Junio proximo concluyeron á
mi parte, y le despidieron al
Magisterio, organo, y al
empleo de S. J. de fecha, sin
que para despedirle, ni proce-
der á la votacion de su exclu-
sion se huvieran registrado
los libros de Acuerdos para
instruirse de los vocales si ha-
via quejas contra el mismo,
ni tampoco se huviesen he-
cho presentes en la Junta
como se manda, y previene
en la R. Cedula que se lleva
citada: Haviendome advertido

amay el que en el escrutinio que
se hizo a los votos se hecho a
menor uno, que favorecia a mi
parte, segun se le tiene infor-
mado, por que siendo como eran
los vocales en numero de vein-
te y uno solo se encontraron
once votos que le excluian,
y nueve que le admitian. Y
aunque todo se tubo presente
por alguno a los Individuos ^a
sostenen a mi parte en dichos
sus Empleos fue sin embargo
resuelta su exclusion contra
el tenor de dicha Real Cedula,
y en descredito mio, segun to-
do a mi ex de ver por los referidos
testimonios que van presen-
tados. Atento a lo qual, y que
segun lo expuesto, y tenor de la

referida Real Cedula mi Parte
debe continuar en el ejercicio de
su Magisterio, y demas ministerio
que tiene a su cargo entre tan-
to que no se produzca quessa for-
mal de su manejo, y que esta re-
sulte en los libros de resolucio-
nes, o que se acredite en la Jun-
ta en que deba tratarse de su
exclusion, o despedida: Lo que
no ha sucedido, ni resultado en
la que se procedio a la de mi
parte: Por tanto = A. P. E. pido y
Suplico haya por presentados
dichos poses y testimonios, y
en su vista y demas expuesto se
sirva mandar que la Justicia
y Ayuntamiento y Junta de vein-
tena de la referida Villa no
invoquen a pretexto de la nula

despedida de mi parte en los empleos
que tiene á su cargo, ni le emba-
racen ni impidan el uso y exer-
cicio de ellos por ahora, informan-
do á V.E. sobre la verdad de los
hechos de este recurso sin ha-
cer novedad en el entretanto:
Y que hecho y venido que sea el
Informe se me comuniqué p.^a
exponer en su vista lo que ten-
ga por conveniente que así ex-
tuticia que pido con el Despacho
necesario y para ello V.^a D.^a An-
tonio Lamora - Mariano Aren-

Auto p.^o = Tarazona diez y nueve de
S.S. Vega }
Viquia } Julio de mil seiscientos noven-
Mixal } ta y dos. Acuerdo general. El
Llamar } Ayuntamiento y Junta de
La Ripa } Veintena de la Villa de Torcar
Informe dentro de ocho dias lo

que se le ofreciere, y pareciere
sobre el contenido de este recurso.
Y venido para á la vista del Si-
cal de S. M. = Está rubricado. Y
en su conformidad se acordó ex-
pedir esta nuestra carta y
Real Provision para vos los
al principio nombrados á qui-
nes se dirige. Por la qual os
mandamos que viendo os
presentada y con ella reque-
rido notifiqueis el auto de
los al nuestro Real Acuer-
do arriba inserto al Ayun-
tamiento y Junta de veinte-
na de la Villa de Torcar. Y que
en su consecuencia observe, gu-
arde, cumpla, y execute en to-
do y por todo lo que en dicho
auto se manda. Y de las notifica-
ciones y demás diligencias que en

virtud de la presente practicar en
nos dareis fe y testimonio a su con-
tinuacion. Que asi es mi volun-
tad. Dada en Zaragoza a veinte
de Julio de mil setecientos noventa

Ju y dos.

Juan Laborda S. por S. M. de acuerdo y Go.

la hice escribir por mi con acuerdo de S. M.

Dydxos de la R. A. deragon



Requisim.

En el lugar de Camarillas a veinte y nueve dias del mes de Julio
del año mil setecientos noventa y dos, por N. S. de la villa de Donca
se puso en poder de mi el infrascripto
de su mag. la antecedente A. Provision, requiriendome en
ella para q. pasare a Dha villa a notificarla, y hacer lo
aver al Ayuntamiento. y Junta de veintena de la misma, a lo q.

me opeu pronto satisfecho q. fuese de mis justos dñs. Y para que
asi conste lo firmo, fecha y lugar.

Manuel Lucía

Diligencia. Certifico el infrascripto D. no que habiendome presentado en
la villa de Donca, y ante el Sr. Juan Juan. Lucía Alc. P.
Primero de esta misma villa siendo como las quatro horas
de la mañana del dia de hoy treinta de Agosto para q. se
sichese convocar el Ayuntamiento. y Junta de veintena de Dha
villa para notificarles, y hacer lo aver la antecedente
A. Provision, sin embargo de esta prevencion, no tubo
efecto el juntarse Dho Ayuntamiento. y Junta de veintena
en la sala comunal de Dha villa, por cuyo motivo
no fue de notificar Dha A. Provision, y se me mando
por Dho Sr. Alc. que volviere a Dha villa el dia
primero de Agosto a las ocho horas de la mañana,
para cuyo dia tendria convocados a Dho Ayuntamiento,
y Junta de veintena. Y para q. conste lo firmo, fecha
y lugar = el em. de Agosto = valga.

Notifica.

Manuel Lucía

En la villa de Donca a primero dia del mes de
Agosto del año mil setecientos noventa y dos To el D. no
de su mag. notifique, e hizo aver la A. Provision
q. antecede a los Sr. Juan Juan. Lucía, y Miguel
Gonzales Alcaides, Baquin martin Regidor primero,
D. Sanchez Indio Pin, Josef Aparicio, y Josef
monzan Diputados, Sr. Mathias Arenas vicario,
Josef Felix martin, Josef Payo, Juan Dolz, Pedro
Escuder Paricio, Miguel Benedito, Roman Perez,
Juan J. martin, Blas Escuder, y Juan Alegre

monzon componen la mayor Parte de Personas que
constituyen y componen el Ayuntamiento y Junta
de Veintena de la nominada villa de Orcas,
en sus Personas y como a tales, de q. se fee.

Fee de capación el C. no
Manuel Lucía

La Rey Isel in prescripto C. no

Elaveme ocupado legitimam. en la formación
de las anteriores diligencias con inclusión de con-
cisión en esta villa, y viasadas por dietas de a seis
horas cada una, y certifico q. la villa de Orcas
dista del Puerto de Camanillas por horas de
camino. Y para q. au. ante lo firmo en Orcas,
fecha vt supra.

Lucía

Intante del Ayuntamiento y Veintena

En la Villa de Orcas los dias mes y año abajo
Calendador: Nosotroz Juan Trío Lucía Al. de P. no,
Juanquin Clem. Martin Reg. P. no, Jofe Monzon
Diputado: Jofe Felix Martin, Jofe Jayo, Roman Ruiz,
Juan Jofe Martin, Miguel Benedito, y Juan
Allegre, y Monzon, personas que componemos Mayor
parte de la Junta de Ayuntamiento y Veintena, que
se celebra en el dia Primero del presente mes de Ago.
del cor. año. En Cumplim. a la R. prov. q. antecede



Deute mara vedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Al V. x. informando decimos.

Que quanto Nicolas Lopez Heba expuesto en su enunciado
recurso es cosa cierta e innegable, tanto respecto a lo sucedido
en la junta de Veintena del dia de S. Juan de Junio proximo pas-
do, como a los procedimientos, exactitud, y pureza en el cabal
desempeño con que ha exercido, a satisfacción del publico todos
los encargos y ministerios que abraza su Capitulacion, sin que
jamás se haya oido, ni producido queja alguna judicial, ni
extrajudicialm. Como igualmente resulta del testimonio que en
esta misma razon tiene dho Nicolas Lopez presentado al R.
Acuerdo, y acreditado por los Ayuntamientos que han regido
en los tres años que el citado Nicolas Lopez ha permanecido
en esta villa cumpliendo los innumeros exercicios, cons-
tandonos con toda evidencia no haver en los respectivos libros
de acuerdo, ni en otro documento alguno queja escrita, ni ver-
bal contra el expresado Nicolas Lopez, antes bien esta tenido
y reputado en el pueblo por sayo bien inclinado, de loables
procedim. havit para el desempeño de su obligacion y exacto
en el cumplimiento de ella. Y es quanto sabemos, y a V. x.
podemos decir sobre el contenido de Nicolas Lopez, y su
recurso. Orcas y Agosto a dos del año mil setecientos
noventa, y dos.

Juanquin Clem. Martin Reg.
Juan Francisca Lucía Al. de P. no
Jofe Felix Martin, y Jimo por
Jofe Monzon Diputado quedijo
no sabia escribir

Auto Tarag. Ato muelle de 1792. Ato. g.
 H. te
 me
 vega
 villava
 La Ripa
 Sumere al Expediente para la
 la vista del Fiscal de m. mag. co-
 mo esta mandado.

El Fiscal de S. M. D. n. sup. lo oficio
 q. haya lugar en este Cap. conviene, mandan
 ala Just. de Corbalan, q. en el preciso ter-
 mino de seis dias informe con justificacion,
 si es cierto q. Nicolas Lopez Maestre de
 Primera Letra de Torca tiene Capitulacion
 otorgada, o esta admitido y conducido
 para Maestro de Primera Letra de dho
 Pueblo, por q. tiempo y con q. condiciones. To-
 ra. 12. de Ago. de 1792 =



Teinte maraueis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y DOS.

Auto Tarag. Ato veinte de 1792. Ato. g.
 H. te
 me
 vega
 villava
 La Ripa
 La Justicia del Lugar de Corbalan
 en el preciso termino de seis di-
 as informe con justificacion si
 es cierto que Nicolas Lopez Ma-
 estro de primeras letras de Tor-
 cas tiene Capitulacion otorga-
 da, o esta admitido y conducido
 para Maestro de primera
 letras de dicho Pueblo, por que
 tiempo, y con que condiciones. Y
 venido buelva ala vista del Fis-
 cal de S. M.

Not. n. In veinte y dos de dicho notifique el auto que
 antecede a Mariano Asensio por en nre de
 su parte, en persona, a que certifico.

Laborda

Dice



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don. M. de Miralles

Diego de Villalva
Don. Fran. Xavier
La Niña

Rex da

Don. Diego Rubio

Sella por el Vic. Juan
Don. Diego Rubio

Secret. 23 de Jun
Thes. 16 de Jun
Sello. 1 de Jun

In com. Pl. de Aray.
Don. M. de Caxarri

S. de Acuerdo
Laborda

R. Provision para que se notifique su con-
tenido a quien en la misma se manda, a
inst. de Nicolas Lopez Altra de primeras Letras
de Torcar.
Gov. no
Correx.

Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las Indias
de Sicilia de Tetuvalen &c.

Al qualquiera de nuestros
Escrivanos publicos y Reales del
presente Reino de Aragon salud y
gracia sabed: Que ante los del mto
Real Acuerdo se dio cuenta del
recurso que se sigue = Ex^{ma} Señor
Maxiano Arsenio en nombre de
Nicolas Lopez Maestro de prime-
ras Letras usando de su poder y
presento, ante V.E. parecio, y por
el recurso que mas haia lugar
y como mepor de dño proceda di-
go: Que mi parte como resulta
del testimonio que acompaña
es tal Maestro de primeras le-
tras, examinado con arreglo
a la orden del Supremo Consejo.

Por ello en el año pasado de mil setecientos ochenta y nueve se condujo
a servir el Magisterio de la Villa
de Torca, el empleo de Organista, y el
de fiel de fechos de la misma, en la
que tiene su residencia con arreglo
a su conduccion, la qual fina en
el día de S.ⁿ Miguel de Setiembre
proximo viniente, habiendo per-
manecido en dha Villa desde el
referido tiempo hasta el presen-
te, a satisfaccion del Publico,
y de sus vecinos en particu-
lar sin que en los tres años
se huviera producido la me-
nor queja sobre su conduita,
ni en el desempeño de los mi-
nistérios que tiene a su cargo,
como tambien aparece del
testimonio que presento. Que
en la Real Cedula expedida
bajo el día ocho de Mayo del

año pasado de mil setecientos se-
ta á cerca de los Magisterios
de los Pueblos, y de may conduccion
se halla prevenido, que antes de
procederse á las exclusiones de los
maestros, y conduccion se registre
en los Acuerdos de los Pueblos, para
ver si se han producido quejas con-
tra los mismos sobre el cumplimi-
ento de sus respectivas obligaciones,
y en el caso de haverlas se proceda
á la votacion de la exclusion, sin
duda para evitar el descrédito
que por ella resultaria á las
Personas que ejercen estos
empleos, y que no se ejecuten
por temeridad ó capricho de los
vocales, y acaso contra los inte-
reses del Público. Y sin embargo
de que la conducta de mi parte
y su manejo lo tenia bien acre-
ditado en los tres años que havia

servido como es de ver por el testimo-
nio que vá presentado, havien-
dose juntado los vocales en numero de veinte
y uno en el dia de S.^{ta} Juan de Junio pro-
ximo exclusion á mi parte, y le
despidieron del Magisterio, órgano,
y el empleo de S.^{ta} de fechor, sin
que para despedirle, ni proceder
á la votacion de su exclusion se
hubieran registrado los libros
de Acuerdos para instruirse á los
vocales si havia quejas contra
el mismo, ni tampoco se hubie-
sen hecho presentes en la Jun-
ta como se manda y previene
en la Real Cédula que se lle-
va citada. Havien-
do advertido á may el que en el escrutio
que se hizo de los votos se
hecho de menor uno que favo-
recia á mi parte, segun se le
tiene informado, por que ren-

do como eran los vocales en nume-
ro de veinte y uno solo se encon-
traron once votos que le exclu-
hian, y nueve que le admitian.
Yaunque todo se tuvo presente
por algunos de los individuos pa-
ra la sentencia á mi parte en di-
chos sus empleos fué sin em-
bargo revuelta su exclusion
contra el tenor de dicha R.
Cedula, y en descredito suyo, se-
gun todo asi es de ver por los
referidos testimonios que van
presentados. Atento á lo qual,
y que segun lo expuesto y te-
nor de la referida Real Cedula
mi parte debe continuar en el
ejercicio de su Magisterio y demas
ministerios que tiene á su cargo en-
tre tanto que no se produzca guerra
formal de su mano, y que esta re-

sulte en los libros de resoluciones ó q.
se acredite en la Junta en que deya
tratarse de su exclusion, ó de expedida.
Lo que no ha sucedido, ni remediado
en la que se procedió á la de mi par-
te. Por tanto = A. E. pido y suplico ha-
ya por presentados dichos podes y
testimonios, y en su vista y demas
expuesto se sirva mandar que la
Justicia y Ayuntamiento y Junta de
veintena de la referida villa no
moven á pretexto de la rula de-
pedida de mi parte en los empleos
que tiene á su cargo, ni le em-
banacen, ni impidan el uso y
ejercicio de ellos por ahora, infor-
mando á V. E. sobre la verdad de
los hechos de este recurso, sin hacer
novedad en el entretanto. Y que
hecho, y venido que sea el Informe
se me comuniquen p^a exponer en
su vista lo que tenga por conveni-
ente, que asi es Justicia que pido
con el despacho necesario y para ello.

Dⁿ Antonio Lamora = Mariano Arsenio. Y en su vista, y de lo informado por el Ayuntamiento y Junta de veintena de la Villa de Foxcar, el cura Párroco y tres Beneficiados mas de la misma, y lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal fué proveído por los del mdo Real al Acuerdo expresado al margen el auto que se sigue =

Auto
P. Regente
Villanova
Miralles
Llamas
La Ripa

Tarazona Agosto veinte de mil seiscientos noventa y dos: Acuerdo general. La Justicia del Lugar de Corbalan en el preciso termino de seis dias informe con justificacion si es cierto q. Nicolas Lopez Maestro de primeras Letras de Foxcar tiene Capitulacion otorgada, o está admitido y conducido para maestro de primeras Letras de dho Pueblo, por que tiempo, y con que

condiciones. Y venido buelva a la vista del Fiscal de S. M. = Está rubricado. Y en su conformidad se acordó expedir esta mda Carta y Real Provision para con lo al principio nombrados a quienes se dirige. Para la qual os mandamos, que si endos presentada y con ella requeridos notifiqueis el auto de los del nuestro Real Acuerdo arriba inserto a la Justicia del Lugar de Corbalan. Y que en su consecuencia observe, guarde, cumpla y execute en todo y por todo lo que en dicho auto se manda. Y de las notificaciones, y de mayor diligencia que en virtud de la presente practicareis rogareis feo y testimonio a su continuacion. Que asi es nuestra voluntad. Dada en la Ciudad

ciones siguientes: Que ha de enseñar á los niños á
deletrear, leer, escribir, contar, y la Doctrina Christiana
como tambien principios de Gramatica en su caso, que ha
de regir el Alcaide, con Fiel y Fecho al Pueblo, y tener el
organo los sábados, y demás dias festivos. Por precio en arajo
se le asignavan cinquenta Peros en dinero, y solo veinte,
y quatro fanegas de trigo: Y al tiempo q. El Cñdado López
hizo su Capitulación, manifestó á los informantes, que
tenia hecho recurso al Sr. Acuerdo sobre la nulidad de
su despedida de la Villa de Torca, y que venido dho recur-
so vana de su dño, respecto ha ser de menor quantia,
la conduta ó salario, que se le confixia en esto. Y en qu-
anto deven informar á V. E. en conformidad de lo que
se les manda. Corbala y Octubre á tres de mil setteci-
entos noventa y dos.

Joseph Jo. Mella
Antonio Jabbique

uendo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Enm fca

Maxiano Arenas en mdo al Niola, López, maestro de Prime-
ras Letras de la Villa de Torca, en el Expediente á su mto. P. sobre
que se declare por nula la despedida de su magisterio, en
la mejor forma reproduzca la R. Provision, q. E. subomi-
tane á V. E. para q. la fuvicia al Niola de Corbala in-
formare sobre lo q. en la misma se les mandos, con las
dilig. en su virtud practicadas puestas á contin. de
la misma. Por lo q.

V. E. sup. lo haya p. reproducida con sus dilig. q. se fiva
mandan se fiva al Exped. q. examinarlo á favor de
su parte como en el mismo lo tiene suplicado, y
procede en fiva q. pido.

Maxiano Arenas

Auto
B.
Vega
Orquiza
Cillata
Min.
La Ripa

Larag. Oct. diez y ocho de 1792. 201

Turnere al expediente y se pare
a la vista del Fiscal de S. M. co.
mo esta mandado.

El Fiscal de V. M. D. Juan Nicolas
Lopez Maestro de Primera Letra
q. fue en Torca, esta conuido en Corba
lan segun el Infon. del Ayuntamiento de
este Pueblo: Ponello y demas razones
q. resultan del Cap.º, corresponde con-
firmar la Despedida q. hizo el Ayuntam.
de Torca de dho. S. viente del Publico
por estar ya acomodado en otra parte.
Larag. 24, de Octubre de 1792. =

Auto
B.
Vega
Orquiza
Cillata
La Ripa

Larag. Oct. 5.º y cinco de 1792. 202

Se da por fenecido este expediente.